**Presupuestos Basados en Resultados, transparencia y rendición de cuentas**

**Juan Antonio Velasco Martínez**

**20150783**

**INTRODUCCION**

El Presupuesto basado en Resultados (el “PbR”) es un mecanismo de rendición de cuentas fundamental dentro del sector público, debe vinculársele con otro proceso que generalmente sólo se había relacionado con los sectores social y privado: la transparencia y el acceso a la información. En este sentido, facilitar a los gobernados el acceso a la información del PbR, es condición necesaria para avanzar en materia de rendición de cuentas de los gobernantes.

Conceptos como “administración por resultados”, “ejercicio del gasto público por resultados”, “evaluación del desempeño”, “disciplina presupuestaria”, aparecieron en ejercicios fiscales recientes en los decretos de presupuesto de egresos de la Federación, con la finalidad de evitar subejercicios del gasto público y lograr ahorros presupuestarios

**CONTENIDO**

**Presupuesto basado en Resultados**

Veinte países desarrollados suscribieron en París, Francia, el tratado internacional que dio origen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la “OCDE”). El propósito de esta organización consiste en proveer políticas tendientes a contribuir a una sana expansión económica de los países miembros y en los no miembros en vías de desarrollo, manteniendo la estabilidad financiera[[1]](#footnote-1).

Una manera de alcanzar los objetivos de la OCDE es a través del ejercicio eficiente de los recursos económicos de cada país. Si los gobiernos de los Estados miembros de la OCDE cuentan con la rectoría económica de su país (como sucede en México), las políticas públicas tendrían que enfocarse en dichos fines para dar cumplimiento a los propósitos de la organización internacional. Actualmente 31 Estados conforman la organización y contribuyen con sus experiencias al desarrollo económico de los demás miembros, así como de otras naciones interesadas en la materia.

La GpR parte del planteamiento de objetivos concretos que se codifican Acuerdos de Servicio Público (la “ASP”), que son instrumentos públicos basados en consultas públicas a los ciudadanos contribuyentes, para el logro de resultados determinados en la prestación de servicios públicos. Los ASP son objeto de revisión cada dos o tres años, para medir el avance en su cumplimiento.

El éxito de un ASP depende de cuatro factores principales: la elección adecuada de indicadores de desempeño; el monitoreo del avance de los ministerios; la rendición de cuentas por parte del gobierno; y una retroalimentación mediante la vinculación de esas evaluaciones del desempeño con las decisiones de gasto que se tomen en el futuro.

**Transparencia y Rendición de cuentas**

El nivel de responsabilidad hacendaria ha ido aumentando en México gradualmente a partir del último cuarto del siglo XX. En los años 90 prevalecía una gran discrecionalidad en el ejercicio del gasto público; los gobernados contribuían al sostenimiento del Estado y el gobernante decidía cómo gastar y en qué gastar los recursos públicos, sujetándose al presupuesto de egresos propuesto por el titular del Ejecutivo Federal y aprobado por el Congreso de la Unión con la posibilidad de modificarlo durante el ejercicio fiscal.

Las políticas públicas emprendidas por un presidente durante su sexenio, no vinculaban a su sucesor, que podía asumir las que convinieran a sus intereses, toda vez que no existía propiamente un Sistema de Planeación Nacional del Desarrollo ni tampoco mecanismos transparentes y expeditos de rendición de cuentas a la ciudadanía, lo que retrasó la implantación de mecanismos eficientes de responsabilidad hacendaria en el ejercicio del gasto.

La Auditoria Superior de la Federación (ASF) es un órgano que depende de la Cámara de Diputados cuya función principal consiste en exigir la rendición de cuentas a todo el sector público, de manera posterior al ejercicio del gasto.

Las principales ventajas de la ASF consisten, entre otras, en: que no depende del Poder Ejecutivo; que sus titulares no deben pertenecer a ningún partido político, con un año de anticipación a su designación, ni atender eventos de partidos políticos; y que cuenta con facultades para fiscalizar recursos públicos federales que hayan recibido las entidades fiscalizadas, que son: los Poderes Federales, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, municipios, y particulares[[2]](#footnote-2).

Sus principales desventajas consisten, entre otras, en que: requiere de la colaboración de diversas dependencias del Ejecutivo Federal para ejecutar las sanciones que impone; y que carece de facultades para fiscalizar los recursos provenientes de salarios de trabajadores del sector público destinados a sus sindicatos y administrados por los órganos de dirección de dichas organizaciones[[3]](#footnote-3).

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar que el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación se hayan ajustado a los criterios establecidos en los mismos, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales y determinar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar, a efecto de imponer las sanciones resarcitorias correspondientes.

**CONCLUCIONES**

Como hemos visto, los países en desarrollo tienen un gran reto por delante, cambiar de un modelo de presupuesto inercial o un modelo presupuestal basado en resultados, no solo implica cambio en la política interna y las leyes presupuestarias sino que también a un cambio de mentalidad, debido a que se orienta al logro sistemático de objetivos y resultados específicos, medibles y tangibles para la población.

**BIBLIOGRAFÍA**

**Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones generales:**

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**Páginas de Internet:**

Página de Internet oficial de la OCDE: http://www.oecd.org/dataoecd/52/9/37093646.pdf

1. Cfr: Artículo 1° del Convenio de la OCDE. Página de Internet oficial de la OCDE:

   http://www.oecd.org/dataoecd/52/9/37093646.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículos 2°, fracción IX, 3°, 6° y 91, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículos 2°, fracción IX, 4°, 40 y 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Una excepción al principio de posterioridad son las “situaciones excepcionales” previstas en el artículo 42. [↑](#footnote-ref-3)